

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 16, y un año 30.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 32 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'20 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Excmo. Sr.:

Por la Dirección general de los Registros y del Notario se dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Centro el Ministerio de la Gobernación manifestando que por el Ministerio de Estado se le comunicaba que de toda concesión a súbditos extranjeros de la ciudadanía Española, transmitía noticia al representante de Su Majestad en el país cuya nacionalidad abandonaba el recién naturalizado, a fin de notificarlo al respectivo Gobierno, y como quiera que estas concesiones no surten efectos en tanto que los interesados no cumplan ciertos requisitos, y pudiera darse el caso de realizarse aquella notificación antes de que hubiera producido los legales la tal concesión, y crearse así situaciones anómalas como la de que el interesado, durante aquel lapso, permaneciera desprovisto de nacionalidad, por que las autoridades de su país nativo le hubieran excluido del número de su nacionales, sin que aún pudiera considerarse legalmente incluido en el de súbditos españoles, interesaba la adopción de alguna medida que obviase aquellos inconvenientes, Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que a contar del día de la fecha

los Jueces municipales remitan copia certificada de toda acta de ciudadanía que practiquen en sus respectivos Registros a la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación. Lo que para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, comunico a V. I. a fin de que llegue a conocimiento de los nombrados funcionarios.

Dios guarde a V. I.—Madrid, 5 de octubre de 1923. — Firmado. — Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.»

Y con el fin de que se lleve a efecto lo acordado dirijo a V. I. la presente, encareciéndole en bien del servicio acuerde sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de su mando, esperando que del número en que lo sea disponga el envío de un ejemplar para su unión al expediente instruido.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

Diego Medrano

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid.
(Núm. 2.700)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, por auto dictado en el día de hoy, se ha despachado mandamiento de ejecución contra D. Enrique de Allende y Allende, a instancia de D. Fernando Pimentel y Faboaga, representado por el Procurador D. Luis Guinea, por la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil pesetas de principal, intereses legales de esta suma, a contar desde la fecha de los respectivos protestos de las tres letras de cambio origen del procedimiento, gastos de estos y costas causadas y que se causen hasta su completo pago; habiéndose decretado el embargo de toda clase de bienes y

rentas de la propiedad del deudor sin el previo requerimiento al pago, por desconocerse su actual domicilio y paradero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley Procesal, y mandado a la vez se le cite de remate por medio del presente, según preceptúa el artículo mil cuatrocientos sesenta de la misma Ley, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, expresándose haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, según queda dicho; y cuyas copias de las demandas y documentos presentados se hallan en poder del que refrenda para en su caso y momento oportuno.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,
José María de la Torre,

(A.—929)

CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, con fecha de hoy, en los autos que se tramitan por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por doña Manuela Fernández del Torco contra D. Ezequiel Rubio Díaz sobre reclamación de un crédito hipotecario de ochenta y cinco mil pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, la siguiente

Finca:

Una casa que estaba en construcción, en la actualidad ya terminada, sita en esta Corte y su calle de Fernández de los Ríos, señalada con el número cuarenta y

dos, que consta de planta baja, entresuelo, primero, principal, segundo, tercero y azotea. Ocupa una superficie de trescientos sesenta y ocho metros setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pies cuadrados con ochenta y ocho centímetros, de los que están edificados tres mil ochocientos veintinueve pies con sesenta y un centímetros, ocupando el resto dos patios de luces y un descubierta a la espalda de la casa. Linda: por su frente o Sur, con dicha calle de Fernández de los Ríos; por la derecha entrando o sea al Este, con solar número tres de la división particular de dicha manzana, propiedad hoy del Sr. Rubio; por la espalda o Norte, con solar número uno de la misma división, y por la izquierda entrando al Oeste, con solar de doña Pilar de las Pozas.

El acto de la subasta tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veinte de noviembre próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas inferiores a trescientas diez mil pesetas, fijado como tipo en la escritura de préstamo; que para tomar parte en la misma, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si

los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Prendes Pando

(A.—930)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se sacan por tercera vez a la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo, varios muebles y efectos que se encuentran depositados en poder de D. Manuel Calvo Jiménez, que vive calle del Calvario, números diez y nueve y veintiuno, tienda, para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintinueve del actual, a las once de la mañana, haciéndose presente que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, para tomar parte en dicha subasta, el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta que fué el de cuatro mil seiscientos veinte pesetas, siendo por tanto la cantidad a consignar la de cuatrocientas sesenta y dos pesetas.

Madrid, diez y seis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

José María de Antonio

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Arcadio Conde

(A.—928)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en primero del actual en las diligencias de vía de apremio referentes a la provisión de fondos instada por el Procurador D. Victorino Sanz contra don Melchor Miguel Díaz Alvarez, se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta y sin sujeción a tipo de la finca que se describe así:

Una casa sita en Nueva Villa de las Torres, antes Villanueva de las Torres, calle de Madrid, antes Real, número veintiuno, que consta de planta baja, principal, azotea, corral y otras dependencias en una superficie de setecientos setenta y un metros cincuenta centímetros cuadrados, y cuyos linderos son: por la derecha, entrando, por la calle de San Juan; por la izquierda, calle de Victoriano López, y por el testero o espalda, con corral de D. Leopoldo del Pozo y de los herederos de D. Antonio Alenro.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo, el día diez de noviembre próximo, a las once; previniéndose que se admitirán las posturas que se hicieren por la cantidad que se ofrezca que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad en efectivo metálico de dos mil quinientas pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; que en caso de empate se abrirá nueva licitación solo ante este Juzgado y entre los dos postores; que el precio del remate habrá de hacerse efectivo, dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación, aplicándose al pago de él la suma que se hubiere depositado; para tomar parte y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros.

Madrid, dos de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Juan Gómez

V.º B.º

Miguel de Entrambasaguas

(A.—927)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 21 de septiembre último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la adquisición de géneros con destino a la confección de vestuario, reposición de camas y ropas, de los acogidos en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, en el año 1923-24, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

PRIMER DEPARTAMENTO

Número, cantidad, artículo, ancho, precio y total

- 1, 6.000.—Retor blanco para camisas, 0'79, 1'90, 11.400.
- 2, 7.000.—Retor blanco para sábanas, 1'60, 4, 28.000.
- 3, 1.500.—Retor mereno para forros, 0'73, 1'60, 2.400.
- 4, 5.000.—Cretona para colchas, 0'74, 2'60, 13.000.
- 5, 2.000.—Vergara para blusas, 0'80, 2'30, 4.600.
- 6, 5.000.—Patón para trajes, 0'68, 2'60, 13.000.
- 7, 1.000.—Tela rayada para faldas bajas, 0'69, 2, 2.000.
- 8, 1.000.—Tela de dos caras para faldas, 0'72, 2, 2.000.
- 9, 1.000.—Tela para forros, 1'40, 3, 3.000.
- 10, 2.000.—Tohallas, 50 por 1'10, 1'75, 3.500.
- 11, 300.—Pañuelos color para cuello hombre, 82 por 85, 1'60, 480.

12, 300.—Pañuelos negros para la cabeza, 0'74, 1'40, 420.

13, 800.—Servilletas, 60 por 60, 1'10, 880.

Total, 84.680.

SEGUNDO DEPARTAMENTO

1, 600.—Cuti para colchones, 1'12, 4, 2.400.

2, 1.800.—Tela vergara para vestidos, 0'80, 2, 3.600.

3, 600.—Tela rayada para faldas bajas, 0'69, 2, 1.200.

4, 2.000.—Tela para colchas adamascada, 0'80, 2'30, 4.600.

5, 600.—Tela blanca, 0'80, 2, 1.200.

6, 500.—Tohallas, 50 por 1'10, 1'75, 875.

7, 500.—Pañuelos para bolsillo, 46 por 49, 0'40, 200.

Total, 14.075.

ESCUELA ALBERGUE

1, 1.500.—Retor blanco para camisas, 0'79, 1'90, 2.850.

2, 1.000.—Retor blanco para sábanas, 1'60, 4, 4.000.

3, 500.—Cuti para colchones, 1'12, 4, 2.000.

4, 1.000.—Cretona para colchas, 0'74, 2'60, 2.600.

5, 3.000.—Vergara para blusas, 0'80, 2'30, 6.900.

6, 1.000.—Satén para trajes, 0'68, 2'60, 2.600.

7, 500.—Terlir para traspuntines, 1, 3, 1.500.

8, 500.—Inglesina para forros, 0'70, 2, 1.000.

9, 500.—Percal blanco para pañuelos, 0'90, 2'50, 1.250.

Total, 24.700.

1. El importe total de los géneros que se subastan es el de 123.455 pesetas.

2. Los géneros que anteriormente se detallan han de reunir exactamente las mismas condiciones de clase, colorido y medida que las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento, y una vez verificado el remate, en la Dirección de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

3. El contratista se obliga a entregar por su cuenta, en dichos Colegios, en el plazo máximo de cincuenta días, desde la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate, los géneros que anteriormente se expresan.

4. El reconocimiento de los géneros subastados tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Comisión receptora que nombre el excelentísimo señor Alcalde Presidente, o la Comisión de Beneficencia en su defecto acompañada por el señor Director de los Asilos Municipales y asesorada por el perito o peritos designados por la Cámara Oficial de Comercio de Madrid a propuesta de la Comisión receptora si lo estimare conveniente.

5. Si del reconocimiento resultare que los géneros suministrados en todo o en parte no reúnen las condiciones establecidas, o lo que es lo mismo, no fueren iguales a las muestras o no tu-

viesen exactamente las dimensiones que a cada género se señalan anteriormente, se desecharán en el acto, siendo obligación del contratista presentar otros dentro del plazo de veinte días, como máximo, y de no hacerlo así, o si presentados por segunda vez, fuesen rechazados por no ser iguales a las muestras se declarará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza, y se adquirirán los géneros por el excelentísimo Ayuntamiento, pagándose con cargo a dicha fianza el exceso del precio que con relación al de adjudicación de la contrata pudiera tener la nueva adquisición, y si aun excediese del total de la fianza, se hará efectiva la responsabilidad del contratista en los bienes de éste en la forma y según disponer los artículos 24 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de mayo de 1923, hasta indemnizarse el Ayuntamiento de la cantidad total del exceso de precios de las géneros adquiridos por él sobre el en que le fué adjudicada la subasta al contratista.

6. Los precios tipos de los géneros que se subastan serán los que se consiguen al principio de este pliego.

7. No se admitirá rebaja alguna o artículo determinado de los que se subastan puesto que se hace por todos los géneros indicados en este pliego, y en su consecuencia la rebaja significará o envolverá un descuento de un tanto por ciento de la cantidad total a que ascienden los géneros subastados.

8. El importe de los géneros suministrados se abonará al contratista en la Tesorería del excelentísimo Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo de las correspondientes cuentas, por duplicado, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Madrid, 28 de julio de 1923.

El Director,

Luis Blasco

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de noviembre de 1923, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios correspondientes,

siendo el importe total de 123 455 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el vigente presupuesto de gastos.

4.ª Las licitadoras que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos e en la Tesorería municipal la fianza provisional de 6.172,75 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos, la cantidad de pesetas 12.345,45 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurre a la otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante, a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución

de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 7 de agosto de 1923.

El Secretario,

[F. Ruano

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que en contra de la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 13 de octubre de 1923.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de géneros para la Paloma.

Don ..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de géneros con destino a la confección de vestuario, reposición de camisas y ropas, de los acegados en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Pa-

loma y Escuela albergue de niños abandonados, de Alcalá de Henares, en el año 1923-24, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha adquisición, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192 ..

(Firma del proponente.)

El excelentísimo Ayuntamiento, al aprobar los precedentes pliegos de condiciones, aceptó e incorporó al dictamen una enmienda por la cual se establece que, además del perito que designe la Cámara de Comercio, la Comisión podrá nombrar el perito o peritos que estime oportunos y que se obligue a los licitadores a acompañar a sus pliegos documentos justificativos de estar al corriente en el pago de la contribución.

Madrid, 13 de octubre de 1923.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—668)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, urbana, industrial y utilidades.—Año 1923-24

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 16 de octubre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Contribución de utilidades

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta

providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 17 de octubre de 1923.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici
Zona 1.ª

La Sociedad productos farmacéuticos «A. Llopis».—La Sociedad Industria Fotográfica Española.—La Sociedad Ibérica de Telecomunicación.

Zona 2.ª

La Sociedad «Coto Vicario».—La Sociedad Pirita y Manganeso.—La Compañía del Ferrocarril de Valencia a Aragón.—La Sociedad «Felipe Comabella».—La Compañía del Ferrocarril y Minas de Burgo.—La Sociedad «La Espuma».—La Compañía Nacional de Telegrafía sin hilos.—La gran Empresa Sagarra.—La Sociedad «La Atlántida».—La Cooperativa auto-industrial «Excelsior».—La Sociedad Talleres Electro mecánicos.

Zona 3.ª

El Banco Peninsular Hipotecario.—La California Manchega.

Zona 4.ª

La Fábrica de Electricidad del Pabellón.—La Sociedad Minera de S. Carlos.—El Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria.—La Sociedad «Oxígeno Industrial».—La Sociedad industrial «Lumina».

Zona 5.ª

La Sociedad Elektrikan.

Dirección general de Correos

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar de local a la Estafeta de Getafe, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.850 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Administrador,
(Firmado)

(Núm. 2.664) (E.—672)

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de ida y vuelta de la correspondencia pública en carruaje o a caballo entre la Oficina del Ramo de Fuentes de Tajo (Madrid) y la de Uclés (Cuenca), sirviendo a Belinchón, Tarancón y Tribaldos, bajo el tipo

máximo de 3.400 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptado en el título II del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911; se advierte al público que se admitirán las proposiciones expedidas en papel timbrado de la clase 8.ª que se presenten en dicha Administración del Correo Central hasta el día 15 de octubre de 1923, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes, el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 22 de septiembre de 1923.
El Administrador del Correo Central.
(Firmado)

(E.—676)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL ANUNCIOS

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia, de ida y vuelta, en carruaje o a caballo, entre la oficina del Ramo de Fuentes de Tajo (Madrid) y la de Uclés (Cuenca), sirviendo a Belinchón, Tarancón y Tribaldos, bajo el tipo máximo de 3.400 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo Central, con arreglo a lo preceptado en el título 2.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio de Correos y modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en dicha Administración, en papel timbrado de la clase 8.ª, hasta el día 15 de octubre de 1923, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, ante el señor Jefe de la Sección de Transportes, el día 20 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 10 de octubre de 1923.

El Administrador,
(Firmado)

(Núm. 2.661) (E.—659)

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte diario de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Arganda y la Estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en la Administración del Correo

Central y Estafeta de Arganda, con arreglo a lo preceptado en el título 2.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, que se presenten en dichas Administraciones del Correo Central y Estafeta de Arganda, hasta el día 2 de noviembre, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración del Correo Central ante el Jefe de la misma, el día 7 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

El Administrador del Correo Central,
(Firmado)
(Núm. 2.665) (E.—673)

Servicio Aerostático Militar

JEFATURA

Reclutas para el servicio de Aerostación
(Guadalajara)

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo del año actual, que poseyendo los oficios de electricistas, sastres, guarnicioneros, ajustadores, labradores, carreteros, herradores, forjadores, fotógrafos, mecánicos, carreteros, basteros, zapateros, pintores, mecánico-conductores de automóviles, etcétera, deseen acogerse a los beneficios de las Reales órdenes circulares de 24 de abril de 1920 y 22 de septiembre de 1921 (Diarios Oficiales números 94 y 212), y ser destinados al servicio de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de recluta a fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

(Núm. 2.670)

Parque de Intendencia de Madrid

ANUNCIO

El día 5 de noviembre próximo, a las once, se adquirirán, por concurso, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades de este Parque, sus Depósitos de Aranjuez, Toledo y Ciudad Real y los almacenes de Leganés, Vicálvaro, Campamento de Carabanchel, Pardo y Getafe: aceite lubricante claro, aceite lubricante espeso, alfalfa verde, algodones para máquinas, avena para piensos, bolsas para envase de galleta, cajas de madera para envase de galleta, carbón vegetal, cebada, cok metalúrgico (para hornos), cok de hornos (para cocinas), habas, harina de flor, harina de todo pan (cernido al 80 por 100), hulla de vapor de Asturias, cribado (para cocinas), heno de alfalfa, hulla de Puertollano, cribado (para máquinas), harina de cebada, salvado, sosa cáustica, es-

parto, gasolina, grasa consistente, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y sal.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se hallarán de manifiesto en las oficinas de este Parque (calle del Pacífico, 34.)

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Coronel Director,
Eusebio Pascual

(Núm. 2.668) (E.—674)

Comandancia de la Guardia Civil del Sur

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto del puente de Segovia, por tiempo indeterminado y precio de nueve mil seiscientos pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en el expresado barrio a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase 11, a las doce del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea del mencionado punto, en la Casa Cuartel del Instituto, paseo de Extremadura, número 99, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El primer Jefe,
(Firmado)

(Núm. 2.669) (E.—675)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el título de la Deuda al 4 por 100 Exterior, serie A núm. 96 333, presentado a canje por inutilización por Crédit Lyonnais, con factura núm. 2.003 de este centro, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviere noticia de él, lo participe a esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto el mencionado documento, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 15 de octubre de 1923.—
El Director general, A. Forcat.—P. O.
Moisés Aguirre.

(Núm. 2.667)